

## ***Figuras Públicas y Redes Sociales<sup>1</sup>***

**Rubén E. Rodríguez Samudio**  
Universidad de Hokkaido,  
País: Japón.  
[rubenr1618@gmail.com](mailto:rubenr1618@gmail.com)  
**ORCID 0000-0001-5824-4620**

*Recepción: 20 de noviembre de 2021*

*Aceptación: 30 de noviembre de 2021*

### **Resumen**

Los gobiernos digitales son un nuevo modelo de comunicación entre el Estado y sus ciudadanos que hace uso de tecnologías digitales para facilitar el acceso a la información pública. Usualmente, estas comunicaciones se dan por medio de canales tradicionales como medios escritos o de telecomunicaciones. Sin embargo, en los últimos años, servicios de redes sociales como Twitter y Facebook se han convertido en medios esenciales para el intercambio de ideas a nivel mundial. De allí que muchos gobiernos o instituciones públicas hayan decidido utilizarlos para informar a los ciudadanos sobre asuntos relacionados con la administración pública. No obstante, también se ha dado el caso de funcionarios públicos que utilizan sus cuentas privadas para tal fin, lo que trae como resultado que la línea entre lo privado y lo público se desdibuje. El resultado ha sido que las cortes han intervenido para interpretar antiguas reglas de derecho relativas a la materia.

### **Palabras Clave**

Derecho Comparado, Redes Sociales, Funcionario Público, Privacidad, Internet.

### **Summary**

Digital governments are a new communication model between the state and its citizens that use digital technologies to facilitate access to information. Usually, these communications are held via traditional channels such as written media or telecommunication services. However, in recent years, social media services such as Twitter and Facebook have become essential mediums for exchanging ideas worldwide. Thus, many governments or public institutions have decided to use these services to inform citizens about issues regarding public administration. Nevertheless, there have been cases where public officials use their private accounts in this manner, resulting in a blurring of the line between public and private. As a result, courts have intervened to construe old legal rules regarding this matter.

---

<sup>1</sup> Este artículo es parte del proyecto de investigación “Personal Data and Smart Societies: Is Privacy Possible in Smart Cities?” financiado por el gobierno japonés mediante el fondo de investigación 22K13274.

**Keywords:**

Comparative Law, Social Media, Public Officials, Privacy, Internet.

**Introducción**

Los cambios sociales resultado de las innovaciones digitales introducidas a finales de la década de los 80 y principios de los 90 han revolucionado la manera en que los gobiernos administran los recursos públicos y se comunican con sus ciudadanos. Durante los años 90, diversos gobiernos alrededor del mundo impulsan iniciativas a fin de explorar las posibles aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la administración estatal y planificación urbana. Las ciudades inteligentes (*smart cities*) utilizan las TIC para mejorar la administración de los recursos públicos y la vida de sus ciudadanos.

Söderström et al (2014) explican que el uso del término ciudad inteligente puede dividirse en dos olas. La primera ola tuvo lugar a mediados de los años 90, durante la cual los gobiernos utilizaban el término de manera autocomplaciente. Este periodo se enfocó en la expansión de la infraestructura necesaria para el uso de las TIC y en la aplicación de estas en proyectos de gobierno digital y para fomentar el desarrollo económico de ciertas industrias. La segunda ola inicia a finales de los años 2000 y una de sus principales características es el aumento de la participación de la empresa privada en el desarrollo de las ciudades inteligentes.

A pesar de que, como comentan Jameson et al (2019), ciudades como Amsterdam iniciaron discusiones y consultas sobre el uso del análisis computacional en la administración de la ciudad durante la época de los 60, el término ciudad inteligente no tiene una definición exacta. En efecto, existen diversas corrientes doctrinales dentro de las ciencias de urbanismo sobre qué constituye una ciudad inteligente. Kitchin (2014) divide estas discusiones en dos campos: aquellas que se enfocan en la integración de medios tecnológicos en un ambiente urbano y aquellas que se enfocan en el desarrollo de una economía de conocimiento dentro de una región determinada.

Independientemente de la definición que se elija, las ciudades inteligentes se enfocan en una o más de las siguientes categorías Alexopoulos *et al* (2019) : transporte, medio ambiente, turismo, salud, manejo de desperdicios y recursos hídricos, energía sostenible, infraestructura TIC, desarrollo económico, seguridad, y gobierno digital. Dentro de esta última categoría, las ciudades inteligentes buscan mejorar los servicios públicos mediante el uso de las TIC. Actualmente, el término gobierno digital se utiliza para referirse a al uso de los servicios públicos, al uso de información general, investigación sobre políticas públicas, participación ciudadana (Nam, 2014). Alshehri y Drew (2010) consideran que los gobiernos digitales pueden clasificarse en base a sus usuarios. La clasificación más común es aquella que se centra en las interacciones ciudadano-sector público, seguida por aquella

enfocada en la relación del sector privado con el sector público, y finalmente la comunicación entre entidades públicas.

En este artículo nos limitaremos únicamente a la primera clasificación. En específico, en cómo las redes sociales han influido en la forma en la que los servidores públicos se comunican con los ciudadanos. Si bien es cierto, el modelo actual de redes sociales no es parte de las iniciativas de gobierno digital tradicionales, el incremento de la participación del sector privado en el desarrollo de la ciudad inteligente que inició a finales de los años 2000 resultó en la integración de este tipo de servicios en el engranaje social. En ciertos casos, esta integración implica que la línea entre lo público y lo privado se confunde al punto que resulta difícil hacer una distinción clara.

Perboli et al (2014) los proyectos de gobierno digital utilizan las TIC para mejorar la eficiencia, transparencia y responsabilidad pública de las comunicaciones entre el gobierno, administración pública, sector privado y ciudadano. En la era anterior al surgimiento de las redes sociales, las interacciones Estado-ciudadano eran estáticas y tenían lugar mediante comunicados impersonales, publicados en periódicos o en las oficinas públicas. Exceptuando casos como presidentes, primeros ministros o ministros de estado, etc., el funcionario público era un individuo sin rostro. Inclusive en el caso de funcionarios de rango y jurisdicción, las interacciones con los ciudadanos se daban no como una interacción de ideas, sino como un mero trámite de comunicación unilateral.

Este artículo utiliza el derecho comparado para determinar el nivel de privacidad que se les otorga a las figuras dentro de una sociedad conectada. Para ello, se reflexiona sobre la privacidad de las figuras públicas en el actual ambiente de interacción social basado en las redes sociales. Específicamente, el presente escrito utiliza la jurisprudencia comparada, en específico la de las cortes de Estados Unidos, para determinar si los funcionarios públicos pueden bloquear a usuarios en las redes sociales, y de ser afirmativa la respuesta, en que situaciones es permitido.

### **Figuras públicas y privacidad**

Las redes sociales han cambiado esta dinámica otorgándole a los ciudadanos una voz que llega directamente y en tiempo real a los funcionarios. Sin embargo, de la mano de este nuevo modelo de comunicación nace una nueva disyuntiva. Los funcionarios públicos siguen siendo ciudadanos, no obstante, la función pública que los mismos ejercen en un momento determinado. Por ende, a pesar de que ciertos derechos como la privacidad les son limitados durante el ejercicio de sus funciones, no significa que los mismos sean suspendidos de manera definitiva.

La doctrina comparada en materia de privacidad en lo relativo a figuras públicas es uniforme. Particularmente en lo que se refiere a funcionarios públicos de jerarquía, diversos países han adoptado ya sea mediante legislación o jurisprudencia la postura de que el cargo

público conlleva necesariamente una restricción al derecho de privacidad, por lo menos en lo que se refiere a actos relacionados, directa o indirectamente, con la función pública. Esto se da porque uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en las democracias modernas el derecho de acceso a la información o el derecho a saber (*right to know*). En el caso O'Connor v. Ortega<sup>1</sup> la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que las expectativas de privacidad de los funcionarios públicos deben ser balanceadas contra las realidades operacionales de su lugar de trabajo.

Actualmente es común que los funcionarios públicos de mando y jurisdicción utilicen las redes sociales para hacer comunicados e inclusive compartir opiniones sobre temas de interés. A diferencia de funcionarios de menor jerarquía, personas que ocupan altos puestos dentro del engranaje estatal suelen utilizar las redes sociales de manera abierta, revelando sus nombres. Esto produce situaciones en las que puede resultar difícil distinguir entre la opinión de un funcionario como individuo particular y como miembro de la administración pública. Igualmente, personajes públicos que no ocupan un puesto dentro del gobierno pero que son parte importante del discurso social, como lo son representantes de partidos políticos, se encuentran en una situación similar.

Este intercambio de ideas dentro de la esfera pública es uno de los pilares fundamentales de los estados democráticos, desde los tiempos de la *ekklesia* griega. Y a pesar de que las interacciones puedan caldear ánimos, la comunicación transparente, veraz y eficiente con las autoridades es uno de los principales derechos que tienen el ciudadano en una sociedad democrática. Dichas comunicaciones no son simples elementos de un derecho a saber o de acceso a la información, también son parte del derecho a fiscalizar las conductas de la administración pública. La transparencia es una de las metas de los modelos de gobierno digital. Por ende, y a pesar de que las redes sociales no son parte de las iniciativas oficiales de gobierno digital, su importancia dentro de las interacciones sociales las hace parte imprescindible de la comunicación entre el Estado y el ciudadano.

A pesar de que la ley y la jurisprudencia imponen restricciones a su privacidad, los funcionarios públicos siguen siendo ciudadanos, por lo que sus derechos no son completamente eliminados. Salvo contadas excepciones, el Estado no puede imponerle la obligación de relacionarse o comunicarse con una persona o un grupo de personas. Una de esas excepciones es el funcionario público en ejercicio de sus funciones. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer las opiniones de sus líderes con relación a diversos temas y tomar una decisión informada, en base a dichas opiniones, sobre el futuro que desean para su país.

A pesar de la importancia de la comunicación entre los gobernados y gobernantes, se han dado casos en los que estos últimos no reciben las críticas u opiniones contrarias de buena manera. En estos casos surge la interrogante de si un funcionario público de mando y

---

<sup>1</sup> 480 U.S. 709 (1987).

jurisdicción puede bloquear a un ciudadano en redes sociales. Estados Unidos es una de las jurisdicciones donde las cortes han comenzado a desarrollar una tendencia jurisprudencial en esta materia. Las cortes de ese país abordan el tema desde la perspectiva de la libertad de expresión, un derecho que tiene el ciudadano frente al Estado, y como los representantes gubernamentales no pueden censurar a los ciudadanos en base a sus ideas políticas.

Uno de los casos más famosos en esta materia es el del expresidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump. El expresidente Trump, célebre por la manera en que utilizaba las redes sociales para expresar sus opiniones y dar comunicados oficiales, bloqueó a varios usuarios en la red social Twitter por opiniones críticas a su persona. En el caso *Knight First Amendment Inst. At Columbia Univ. v. Trump*<sup>2</sup> la Corte de Apelaciones del 2do Circuito determinó que el expresidente Trump no podía bloquear usuarios en Twitter puesto que había utilizado este medio en numerosas ocasiones para dar anuncios oficiales sobre políticas de los Estados Unidos por lo que se constituía en un canal oficial de comunicación. La acción de bloquear un usuario en base a sus opiniones e ideas políticas argumentó la corte, es una violación a la libertad de expresión consagrada en la primera enmienda de la constitución estadounidense. El hecho de que la cuenta de Twitter hubiese sido creada 10 años antes de que el expresidente Trump asumiera el cargo no era relevante al momento de determinar si la cuenta cumple una función oficial o no. El caso fue llevado ante la Suprema Corte de Estados Unidos<sup>3</sup>, la cual la anuló por substracción de materia (*moot point*) producto de que para esa fecha el presidente había cambiado.

En el caso *Davison v. Randall*<sup>4</sup> el 4to circuito de apelaciones determinó que el caso del uso de una cuenta de Facebook por parte de la presidenta de la Junta de Supervisores del Condado de Loudon como medio de comunicación oficial. La demandada bloqueó a uno de los miembros de la cuenta, impidiendo el acceso a la información subida a la misma. Igualmente, la demandada tenía dos cuentas extras, una personal y otra para su campaña política, esta última claramente señalada como una cuenta política. La corte falló en contra de Randall, argumentando que el carácter público de la cuenta como medio de comunicación oficial le otorgaba a las conductas de la demandada el color de haber actuado bajo la ley (*acted under colour of state law*).

En otro caso<sup>5</sup>, la oficina del Sheriff de Condado de Hunty bloqueó a uno de los ciudadanos en la red social Facebook. La página en cuestión se presentaba como la página oficial de la oficina del sheriff, servía como lugar de comunicación oficial y para presentar información relativa al interés público, e inclusive recibía comentarios y sugerencias dirigidas al cuerpo policial. Sin embargo, la misma página hacía la salvedad que únicamente se recibirían comentarios positivos y que la misma no constituía un foro

---

<sup>2</sup> 928 F.3d 226 (2d Cir. 2019).

<sup>3</sup> *Joseph Biden v. Knight First Amendment Institute at Columbia University*, 593 U.S. \_\_\_\_ (2021).

<sup>4</sup> 912 F.3d 666 (4th Cir. 2019).

<sup>5</sup> *Robinson v. Hunt County Texas*, 921 F.3d 440 (5th Cir. 2019).

*público. La demandante hizo comentarios críticos al cuerpo de policía que fueron borrados y resultaron en que el administrador de la página bloqueara a la demandante. Siguiendo la línea presentada en Davison v. Randall, la corte estableció que una cuenta de red social usada como medio de comunicación oficial no puede bloquear a los usuarios. La corte fue más allá y específico que esta prohibición aplica aún si los comentarios violan las políticas de uso de la plataforma, debido a que el Estado no puede justificar la censura en base a la conducta de actores particulares.*

Los casos anteriores reafirman que el derecho fundamental a la libertad de expresión se extiende a las plataformas digitales. No obstante, lo anterior, los funcionarios públicos siguen siendo ciudadanos y no todos los usos que le den a sus cuentas de redes sociales se constituyen en una comunicación oficial por el simple hecho de ser un funcionario del Estado. En el caso *Campbell v. Reisch*<sup>6</sup> la corte del 8to circuito de apelaciones la representante del estado de Missouri, Reisch, bloqueo a su rival política, Campbell, en la red social Twitter.

El juzgado de primera instancia falló a favor de Campbell, siguiendo las líneas jurisprudenciales de las cortes de apelación. Sin embargo, la corte de apelaciones del 8to circuito estableció que una cuenta no puede ser considerada pública por el simple hecho de que un funcionario público las utiliza. La cuenta objeto de controversia era utilizada para promover la campaña política de Reisch, sin hacer comunicados oficiales. Los mensajes se limitaban a reproducir la propaganda de su compañía política, darse publicidad, y presentar los resultados de su gestión política. Por ende, la corte concluyó que, como cuenta privada, la demandada tenía el derecho de bloquear a usuarios de la plataforma social sin que esto constituya una violación a la libertad de expresión.

Este último caso pone de manifiesto las dificultades al momento de balancear derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión contra principios básicos de los estados democráticos. La calidad de funcionario público, si bien limita muchos de los derechos consagrados en las diversas constituciones, no los elimina. Como lo explica Cohen (2013), la privacidad es una herramienta para que el individuo pueda auto superarse alejado de la influencia de la sociedad que le rodea. Este derecho de auto superación también incluye a funcionarios del Estado.

Como mencionamos, la mayoría de las sentencias en la materia provienen de cortes estadounidenses. Pero, también existen ejemplos dentro de Latinoamérica. En 2019<sup>7</sup>, La Corte Suprema de Justicia mexicana ordenó al fiscal general de Veracruz desbloquear la cuenta de un periodista. A juicio de la Corte, los contenidos de la cuenta del fiscal tienen relevancia pública ya que, entre otras cosas, compartían información sobre su gestión como fiscal. La Corte aclaró que, por lo menos en este caso, tal relevancia surge de los actos del

---

<sup>6</sup> 986 F.3d 822 (8th Cir. 2021).

<sup>7</sup> Amparo en Revisión 1005/2018.

fiscal, es decir del hecho de compartir información de interés público a través de la cuenta. A diferencia de la jurisprudencia estadounidense, la Corte mexicana consideró que la infracción constitucional está en la limitación al derecho de acceso a la información de los ciudadanos. Igualmente, la Corte enfatiza que la privacidad de los funcionarios públicos no desaparece por el hecho de ocupar una posición en el Estado.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional de Perú en un caso de 2020, consideró que el carácter de funcionario estatal de administrador de una cuenta, en este caso de presidente de Concejo de Ministros, no afectaba su carácter privado.<sup>8</sup> En lo que se refiere al acceso a la información, la Corte estableció que el hecho de bloquear una cuenta en la red social Twitter no significa que denegarle al bloqueado acceso a la información que posee una entidad pública, ya que los Tweets, no son una comunicación oficial. Igualmente, el Tribunal consideró que la Constitución no fuerza a nadie, incluyendo a los funcionarios públicos de más alta jerarquía, a interactuar en redes sociales con quien no desean.

En cuanto a la naturaleza de Twitter, el Tribunal lo define como una red social. El hecho de que eventualmente incluya contenido oficial de agencias estatales no altera el carácter voluntario de la misma. El Tribunal también enfatizó que el hecho de haber sido bloqueado no significa que el recurrente se vea impedido de difundir o compartir libremente la información que desee a través de su cuenta, ni que haya perdido la oportunidad de manifestar las opiniones sobre asuntos públicos o privados que considere pertinentes.

### **Conclusiones**

Las redes sociales se han convertido en parte integral del engranaje social. Mediante ellas se promueve el intercambio de ideas sin límites de fronteras. Los nuevos modelos de gobierno basados en el concepto de ciudades o sociedades inteligentes utilizan las redes sociales como una herramienta de comunicación con los ciudadanos. Esto implica que los funcionarios públicos que utilizan las redes sociales lo hacen tanto como ciudadanos privados o como miembros de diversos organismos estatales. Cuando el uso de la plataforma es meramente oficial, como sucede con cuentas oficiales de diversas entidades públicas, la misma se transforma en un medio de comunicación estatal.

El dilema surge cuando un funcionario individual hace uso de su cuenta particular para emitir comunicados oficiales. En este caso, nos parece acertado el estándar establecido por las cortes estadounidenses. En la medida en la plataforma social se utilice para comunicar temas de interés público y recibir comunicaciones de los ciudadanos, la misma pierde su carácter de cuenta privada y por lo tanto debe estar a la merced del escrutinio público.

---

<sup>8</sup> A diferencia del fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que declaró nulo el proceso producto del cambio de presidente, el Tribunal Constitucional de Perú determinó que, a pesar de que el demandado no ocupase un cargo público al llevarse a cabo el proceso, la cuestión planteada era de innegable trascendencia constitucional y actualidad.

Aún queda la interrogante sobre si una cuenta que ha perdido su carácter privado puede recuperarlo, y de ser positiva la respuesta, en qué condiciones. La jurisprudencia comparada aún no tiene una respuesta clara a esta interrogante. Nos parece lógico que, tras cierto tiempo, las personas puedan recuperar su condición de ciudadanos particulares, siempre y cuando decidan mantenerse alejados de la vida pública.

### **Bibliografía**

- Charalampos Alexopoulos, G. V. (2019). A Taxonomy of Smart Cities Initiatives. *ICEGOV2019: Proceedings of the 12th International Conference on Theory and Practice of Electronic Governance*, (pp. 281-290).
- Cohen, J. (2013). What is Privacy for? *Harvard Law Review*, 126(7), 1904-1933.
- Guido Perboli, A. D. (2014). A New Taxonomy of Smart City Projects. *Transportation Research Procedia*, 3, 470-478.
- Kitchin, R. (2014). The real-time city? Big data and smart urbanism. *GeoJournal*, 79(1), 1-14.
- Mohammed Alshehri, S. D. (2010). E-government fundamentals. *IADIS International Conference ICT, Society and Human Beings*, (pp. 35-42).
- Nam, T. (2014). Determining the type of e-government use. *Government Information Quarterly*, 31(2), 211-220.
- Ola Söderström, T. P. (2014). Smart cities as corporate storytelling. *City*, 307-320.
- Shazade Jameson, C. R. (2019). People's strategies for perceived surveillance in Amsterdam Smart City. *Urban Geography*, 40(10), 1467-1484.